**PRONUNCIAMIENTO N° 056-2016/OSCE-DGR**

Entidad: Gobierno Regional de la Libertad - Sede Central

Referencia: Adjudicación de Menor Cuantía Nº 2-2016-GRLL-GRCO-1, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 31-2015-GRLL-GRCO-1 convocada para la contratación de servicio de Consultoría para la supervisión de la obra: mejoramiento de la atención integral en el puesto de salud Canraz en la localidad de Canraz Distrito de Huaso, Provincia de Julcan, la Libertad.

1. **ANTECEDENTES**

Mediante el Carta N° 03-2016-ADS031-GRLL-GRCO, recibido con fecha 18.ABR.2016, el Presidente del Comité Especial del proceso de selección de la referencia remitió a este Organismo Supervisor la única observaciones presentadas por el participante **LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO**,así como el informe técnico correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, y el artículo 58º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

**2. OBSERVACIONES**

## Observante: LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO

**Observación única Contra los documentos para acreditar la experiencia del personal.**

El participante cuestiona, los documentos requeridos para acreditar la experiencia del personal propuesto, bajo los siguientes argumentos:

*“(…) observamos que en caso de experiencia del personal en edificaciones privadas, el postor deberá adjuntar copia simple de licencia de construcción y certificado de finalización de obra, lo cual resulta contrario a lo establecido por el OSCE (…).*

*Por lo tanto, no siendo razonable que en las Bases se requiera la licencia de construcción y certificado de finalización de obra para acreditar la experiencia del personal propuesto, dado que no constituye un documento del cual se refiera a la participación efectiva del personal propuesto así como tener antecedentes lo dispuesto por el OSCE, solicitamos suprimir el texto* ***“En caso de ser edificaciones privadas y edificaciones habitacionales privadas adjuntar copia simple de LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA”.***

**Pronunciamiento**

De la revisión del literal b) del numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se advierte que la Entidad, requiere que la experiencia del personal propuesto se acredite con la presentación de los siguientes documentos:

*b) Declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 2).*

*Adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los requisitos técnicos mínimo el postor deberá ACREDITAR al equipo profesional propuesto:*

*(…)*

* *Para acreditar la experiencia profesional del personal propuesto, deberá presentar i) Copia simple de contratos con su respectiva conformidad ó ii) Constancia, ó iii) Certificados ó iv) cualquier otro documento que de manera, fehaciente demuestre el tiempo de experiencia profesional propuesto. Vale decir, que tales documentos deben de señalar expresamente y sin lugar a dudas el objeto de la contratación la fecha de término y fecha de término de la experiencia a acreditar. En caso de ser edificaciones privadas y edificaciones habitacionales privadas adjuntar copia simple de LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA.*

Asimismo, de la revisión del numeral 12.01 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se estableció la siguiente Nota:

*Nota*

*Para acreditar la experiencia profesional del personal propuesto, deberá presentar i) Copia simple de contratos con su respectiva conformidad ó ii) Constancia, ó iii) Certificados ó iv) cualquier otro documento que de manera, fehaciente demuestre el tiempo de experiencia profesional propuesto. Vale decir, que tales documentos deben de señalar expresamente y sin lugar a dudas el objeto de la contratación la fecha de término y fecha de término de la experiencia a acreditar. En caso de ser edificaciones privadas y edificaciones habitacionales privadas adjuntar copia simple de LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA.*

Por su parte, de la revisión de la forma de acreditar el factor de evaluación “B.1 Experiencia del Personal Propuesto”, consignado en el Capítulo IV de la Sección Específica, se advierte que está fue establecida de acuerdo al siguiente detalle:

*Acreditación*

*Para acreditar la experiencia profesional del personal propuesto, deberá presentar i) Copia simple de contratos con su respectiva conformidad ó ii) Constancia, ó iii) Certificados ó iv) cualquier otro documento que de manera, fehaciente demuestre el tiempo de experiencia profesional propuesto. Vale decir, que tales documentos deben de señalar expresamente y sin lugar a dudas el objeto de la contratación la fecha de término y fecha de término de la experiencia a acreditar. En caso de ser edificaciones privadas y edificaciones habitacionales privadas adjuntar copia simple de LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA.*

En el pliego absolutorio de consultas y observaciones el Comité de Selección señaló lo siguiente:

*“(…) para el caso de edificaciones privadas y edificaciones habitacionales privadas, solicita la presentación de la licencia de construcción y certificado de finalización de obra, con el único objetivo de establecer la existencia real de la obra y periodo de ejecución, mas no el tiempo de prestación del servicio, ya que eso viene establecido en la constancia o certificado según corresponde; por lo tanto no se acoge la observación planteada por el participante”*

Sobre el particular, en el artículo 42 del Reglamento se establece que es responsabilidad de la Entidad requerir aquellos documentos que le generen certeza respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria, siempre y cuando tales documentos sean idóneos para dicha finalidad y no resulten contrarios al Principio de Economía.

En ese contexto, cabe señalar que este Organismo Supervisor, en reiterados Pronunciamientos, ha indicado que la experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, no siendo válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a lo señalado.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que para acreditara la experiencia del personal propuesto en obras privadas se ha requerido documentación adicional a lo señalado por este Organismo Supervisor tales como *copia simple de licencias de construcción y certificado de finalización de* Obra, los cuales resultan contrario a lo señalado en reiterados pronunciamientos.

En ese sentido, considerando lo regulado por este Organismo Supervisor respecto a la forma de acreditar la experiencia del personal propuesto se dispone **ACOGER** la presente observación, por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, **deberán modificarse los extremos de las Bases donde se haga referencia a la forma de acreditación del personal propuesto de tal forma que en esta se consigne que será a través de la presentación de los siguientes documentos:** (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, debiendo suprimir cualquier disposición contraria.

**3. ASPECTOS SUPERVISADOS DE OFICIO**

Si bien el Pronunciamiento, por norma, versa sobre la elevación de observaciones a pedido de parte y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Supervisor ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión, de oficio, de aspectos que podrían representar un riesgo de competencia, según el siguiente detalle:

* 1. **Contradicciones:**
* **Forma de acreditar los equipos:**

De la revisión del literal j) del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se ha señalado lo siguiente:

*“Declaración jurada de compromiso de contar con disponibilidad de los equipos que se indican en los términos de referencia, para el momento de la obra, independientemente de la modalidad contractual mediante el cual se obtenga tal disponibilidad.*

Sin embargo, en el Numeral 12.02 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se ha señalado la siguiente:

*NOTA:*

*Las maquinarias y/o equipos de ser propios presentar copia simple de facturas de facturas y/o tarjetas de propiedad y ser alquilado o de tercero deberán presentar un compromiso de alquiler o contrato leasing y anexar copias simples de las facturas o tarjetas de propiedad legibles.*

Por tanto, con ocasión de la integración de las Bases, deberá corregirse tal incongruencia, debiendo precisar que la disponibilidad de los equipos podrá acreditarse con la presentación de **documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, o declaraciones juradas, sin perjuicio que se verifique dicha disponibilidad, solicitando la documentación pertinente como requisito para la suscripción del contrato**.

* **Requerimientos técnicos mínimos.**

De la revisión del numeral 10.01 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que la experiencia del Ingeniero de Control de Proyectos se ha establecido de la siguiente forma:

***Un (01) Ingeniero de Control de Proyectos****: Ing civil colegiado (05 años de colegiado) y habilitado, con experiencia como supervisor y/o inspector y/o control de proyectos y/o aseguramiento de calidad y/o control de calidad y/o especialista en costos en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria no menor de (02) años.*

De lo expuesto, se advierte una contradicción respecto de la experiencia requerida, pues por un lado se solicita dos (2) años de experiencia y por otro cinco (5) años de colegiado.

Sobre el particular, cabe indicar que el solo transcurso del tiempo desde la obtención de la colegiatura no acredita experiencia alguna, dado que lo relevante es que los profesionales cuenten con experiencia en la especialidad.

En ese sentido, con ocasión de la Integración de la Bases, **deberá suprimirse** del perfil del Ingeniero de Control de Proyectos los *cinco (5) años de colegiado y habilitado* requiriéndose únicamente la experiencia de dos (2) años como supervisor y/o inspector y/o control de proyectos y/o aseguramiento de calidad y/o control de calidad y/o especialista en costos en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

1. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

* 1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
  2. El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
  3. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.
  4. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro a través del SEACE[[1]](#footnote-1) hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas deberá considerarse un plazo razonable, computado a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
  5. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento.
  6. Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
  7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 02 de mayo de 2016

Elaborado: Yuly Luz Condori Soto

Supervisado: Elissa Lacca Velasco

Validado: Laura Gutierrez Gonzales

****

1. A través del Comunicado N° 003-2015-OSCE/PRE se señaló que los procesos que se convoquen a partir del 20 de octubre del 2015 contarán con la funcionalidad del registro de participantes electrónico. [↑](#footnote-ref-1)